

PROTECCIÓN MÚLTIPLE PARA BIENES DE ORIGEN EXTRANJERO

COBERTURA ADICIONAL

1. VARIACIÓN EN EL VALOR DE LOS BIENES.

Con sujeción de las Condiciones Particulares y Generales de la Póliza a la cual se adhiere ésta, la Compañía conviene en incrementar automáticamente la Suma Asegurada en la misma proporción en que pueda verse incrementado el valor de los bienes de origen extranjero a consecuencia de las variaciones en la cotización del dólar Norteamericano.

La Suma Asegurada de los bienes de procedencia extranjera amparados por esta Cláusula, deberán quedar especificados por separado en la Póliza.

2. ADQUISICIÓN DE BIENES.

Si durante la vigencia de la Póliza el Asegurado adquiere bienes relacionados con la operación de su negocio ya sean de su propiedad o bajo su custodia, la Compañía cubrirá dichos bienes de manera automática.

El límite máximo de responsabilidad será el equivalente, a un **5%** de la Suma Asegurada total y con un límite del equivalente al descrito en la Especificación de la Póliza por una o más ubicaciones.

Si el aumento que supone el concepto anterior supera el porcentaje descrito o la cantidad equivalente descritos en la Especificación de la Póliza, el Asegurado habrá de solicitar a la Compañía el aumento de Suma Asegurada que ampare los nuevos bienes, con el pago de la prima correspondiente.

3. PRIMA

La prima de la presente cobertura es de depósito y equivale al **35 %** de la prima anual proveniente del aumento máximo estipulado por el Asegurado.

Las bases para determinar la prima definitiva son las siguientes:

Variación en el valor de los bienes: La prima para esta cobertura es de depósito y equivale al **35%** anual proveniente del aumento máximo de la Suma Asegurada estipulada por el Asegurado.

Las bases para determinar la prima devengada son las siguientes:

La prima definitiva será la resultante de multiplicar el porcentaje del incremento que resulte de dividir la cotización promedio y la cotización a la fecha de inicio de vigencia de esta Cláusula, por la prima correspondiente al monto de los bienes de origen extranjero.

La cotización promedio se obtendrá sumando las cotizaciones del primer día hábil de cada mes en que haya estado en vigor esta Cláusula (con excepción del mes de su inclusión) y el total de tal operación se dividirá entre el número de meses considerado.

La prima definitiva calculada como anteriormente se describió será considerada como prima devengada y la diferencia que resulte será devuelta o cobrada al Asegurado a más tardar 30 (treinta) días después de la fecha en que se debió hacer el ajuste correspondiente.

4. PROCEDIMIENTO EN CASO DE RECLAMACIÓN.

Para el caso del inciso 1 se tomará como base la cantidad originalmente asegurada, más la correspondiente a los incrementos sufridos en el valor real de los bienes y hasta el porcentaje contratado, a partir del inicio de la vigencia hasta la fecha de ocurrencia del siniestro.

Para el caso del inciso 2 de esta cláusula, la responsabilidad máxima de la compañía será la cantidad que resulte de aplicar el porcentaje mencionado en ella para un bien o para todos los bienes adquiridos.

Los montos así determinados, servirán de base para los efectos de la Cláusula 4. "Proporción Indemnizable", de las Condiciones Generales.